

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221194327-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Acta de Control Nº 2101049894 de fecha 1 de mayo de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo Nº 030263-2018-**017**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control Nº 2101049894 de fecha 1 de mayo de 2018, al vehículo de placa de rodaje F40800, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento"

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario²), la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.13, la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.24, y la Directiva Nº 011-2009-MTC/155.

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción S.2.a calificada como Leve tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a 0.05 de la UIT del año 2018 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a S/. 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 soles).

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento. la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.26.

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra JORGE ALFREDO MARQUINA HUAMANCUSI identificado con RUC Nº 10083831958, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones",

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a JORGE ALFREDO MARQUINA HUAMANCUSI que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank⁷

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias

JNSA/smha

Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas. Carga y Mercancías.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.

2 Publicado en el diario oficial el peruano el 12 de febrero del 2020.

3 Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo № 006-2018-SUTRAN/01.1 y № 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

4 Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

5 Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancias y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral № 3097-2009-MTC/15.

6 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4º a los Subgerentes de las Subgerentes de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias 7 Artículo 105.1 del RNAT, no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3, a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.



ACTA DE CONTROL

SERIE Nº 210 1049894

(2)	Transportista	
0	Generador de car	

0	Generador o
	Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA		Conductor			
O RUC O OTRO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:				
0000000000	MAROUL MAER	HUDHANCUSI			
	JOBGE ALFO	CEDO			
	NRO. DE HABILITACIÓN:				
	MODALIDAD DE SERVICIO				
	Mercancias Pasajeros				
	DATOS DEL VEHICULO	1 0 000			
0 0 0 0 0 0 0	P M M M				
LUGAR DE INTERVENCION ○ Corcona ○ Ancón ○ Pucusana ○ Otr					
MERCANCIA					
DUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO	2	& O O O O O O O O O O O O O O O O O O O			
Origen A Y A CU C W	00000000000000000000000000000000000000	© 000000000000000000000000000000000000			
Destino Turilla	R 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9				
DATOS DE LOS CONDUCTORES					
NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE	NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO	FECHA (dd/mm/aa)			
JORGE		3 8 8 3 8 3			
AL LUST		DNI 3 3 3 3			
Nº LICENCIA DE CONDUCIR O DNI	N° LICENCIA DE CONDUCIR O	DNI 3 3 3 3 3			
5083831195					
CLASE Y CATEGORÍA	CLASE Y CATEGORÍA	DNI			
A-I O A-III-a O A-IV O	A-1 O A-III-a O	A-IV O 8 8 8 6			
A-II-a A-III-b INTERNACIONAL					
A-II-b A-III-c	A-II-b O A-III-c O	HORA (de 00 a 24 Hrs) HH MM			
	ÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS	01191			
S. 2. A		1			
	1	+ + +			
Producto de la verificación se detectó lo siguiente:	to unisas No cer	onle con extinion.			
De Fuego. No cumple and aNV.					
PLACA ANTIGUA ZI 5975.					
	1000				
G 27. 0002 - 00/393					
<i>I</i>					
Manifestación del Administrado:					
	BE MELL STREET, KY				
Un / N					
Firma Inspector	Filma Conductor Intervenido	Firma PNP			
Nombre Apelitios (Carulle Nombre	es y Apellidos:	Nombres y Apellidos:			
18 0,000	08383195				
N° Código:		Nº CIP:			